



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES14-29
(Marzo 28 de 2014)

Por medio de la cual se modifica la Resolución CJRES13-102 de 7 de octubre de 2013, para dar cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda subsección "B", dentro de la Acción de Tutela N°2013-5031 promovida por JORGE DUSSAN HITSCHERICH.

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y del Acuerdo número 1242 de 2001, y al, expidió la Resolución CJRES13-16 de 25 de abril de 2013, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia se dispuso, otorgar diez días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran los recursos en sede administrativa.

Dentro del término establecido, el Señor **JORGE DUSSAN HITSCHERICH**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.315.416 de Bogotá, presentó recurso de Reposición contra dicha Resolución, basado en los siguientes argumentos:

Manifestó que acorde con la Resolución PSAR11-074 de 2011, se obtuvo como puntaje total de reclasificación 687,45 puntos, mientras que en la Resolución objeto de crítica fue considerado un puntaje reclasificado de 716,84, es decir que en la segunda se concede 19,39 puntos para el factor experiencia adicional y 10 para capacitación, concluyendo que en la primera resolución tenía 3.618 días de experiencia a los cuales deben sumarse 349 días de la experiencia certificada por la Escuela de Administración Pública por el contrato 144 de 2010, con lo cual genera un total a calificar de 3.967 días.

Precisó que a este número de día, es decir 3.967 se le deben descontar 1.800 del requisito mínimo para el cargo, con lo que quedan definitivamente 2.167 de experiencia adicional que deberían dar como total en dicho factor 120.39 puntos.

Resaltó que la manera correcta de interpretar el Acuerdo 4528 de 2008, es tener en cuenta que la capacitación se debe valorar como estudios y la experiencia como tal, por lo que agrega, que la persona que aporta un título de posgrado con el objeto de cubrir la falta de experiencia, se encuentra en ventaja frente a la que certifica experiencia, porque aduce que el título otorga 10 puntos mientras que la experiencia se califica con 20 puntos por año.

En este sentido solicitó se le tuviera en cuenta el título de especialista, como compensación de experiencia, y le fueran valorados tres años de la misma como experiencia adicional para lo cual, le serían sumados 60 puntos, toda vez que los vacíos que se presenten deben beneficiar al participante, de conformidad con el principio de favorabilidad.

Manifestó encontrarse en desacuerdo con la forma en que califica la Unidad de Carrera porque las certificaciones allegadas a efecto de reclasificar ese factor, especifican que laboró en las áreas administrativas y sin embargo no se tuvieron en cuenta.

Discrimina los documentos aportados así:

Agencia Nacional del Espectro	asesor 1020 grado 15	4-05-2011/03-09-2012
Agencia Nacional del Espectro	Asesor 1020 grado 18	03-09-2012/25-02-2013
Esap contrato 114 de 2010		16-02-2010/16-01-2011
Esap contrato 116 de 2009		06-10-2009/15-12-2009
ASOPED		19-11-2008/27-08-2009

Razones por las cuales solicitó se le tuvieran en cuenta tales certificaciones y se modificara su puntaje, porque contaba a esa fecha con un título de especialista en finanzas y administración pública que corresponde a la formación académica exigida y además con once años de experiencia profesional relacionada.

El recurso le fue resuelto de manera favorable, a través de la Resolución CJRES13-63 de 22 de agosto de 2013, mediante la cual se le aumentaron 10 puntos por la experiencia adquirida en Agencia Nacional del Espectro.

Sin embargo, el concursante presentó Acción de tutela, con el fin de que le fuera revisado un error aritmético en la aplicación de la fórmula aplicada para el tiempo laborado en la Agencia Nacional del Espectro de una parte y de otra para que se tomaran en cuenta las labores desarrolladas en la ESAP, ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y ASOPED, de los que considera deben aumentarse 38.89 puntos-.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, subsección "B", en decisión de 18 de septiembre de 2013, ordenó entre otras lo que se transcribe a continuación:

"PRIMERO. CONCEDER la TUTELA frente a los derechos fundamentales invocados por el señor JORGE DUSSAN HITSCHERICH, identificado con cédula de ciudadanía número 79.315.416 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *En consecuencia, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura o a quien ésta delegue, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, deberá valorar la experiencia adicional acreditada por el señor JORGE DUSSAN HITSCHERICH en la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, mediante el contrato de prestación de servicios No. 144 de 22 de enero de 2010, con el fin de puntuar el factor denominado “Experiencia Adicional”, dentro de la actualización del Registro de Elegibles.*

En atención al fallo descrito, el día 7 de octubre de 2013, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial emitió la Resolución número CJRES13-102 a través de cual se modificó la decisión contenida en la Resolución CJRES13-63 de 22 de agosto de 2013, por medio de la que le fuera resuelto el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CJRES13-16 de 25 de abril, aumentándole la experiencia señalada con lo cual obtuvo un puntaje total de 744,78.

La mencionada providencia fue impugnada y el día 22 de noviembre de 2013, la Sección Segunda – Subsección A, del Consejo de Estado, decidió confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, subsección “B”, adicionándola en los siguientes términos:

“La Directora de la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura debe precisar si el tiempo acreditado por el señor JORGE DUSSAN HITSCHERICH que laboró como Asesor grado 1020-15 en la Agencia Nacional del Espectro fue o no computado para su reclasificación en a lista de elegibles según Resoluciones Nos. CJRES13-15 de abril 25 de 2013 y /o CJRES13-63 de agosto 22 de 2013. En caso de no haberlo computado, debe incluir la puntuación que corresponda con miras a su reclasificación en la referida lista.”

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

En atención al fallo de Segunda Instancia proferido por el Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección A, del cual se transcribió la parte Resolutiva pertinente en el acápite de antecedentes, y dado que se tiene por esta entidad la obligación de hacer, por cuanto no se valoró cuantitativamente el tiempo de servicio del accionante en la Agencia Nacional del Espectro como asesor 1020 grado 15, durante el período comprendido entre el 4 de mayo de 2011 y el 3 de septiembre de 2012, en ninguna de las Resoluciones aludidas anteriormente, se revisa nuevamente la Hoja de vida del concursante JORGE DUSSAN, con el fin de dar cumplimiento al fallo.

Así las cosas la nueva calificación a otorgar en el factor experiencia adicional, será de 115 puntos, obteniendo como puntaje total 771,45, como se muestra en la siguiente tabla, por lo cual habrá de modificarse la Resolución CJRES13-102 de 7 de octubre de 2013, tal como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

Nombre / Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional	Capacitación	Publicaciones	Total
- DUSSAN HITSCHERICH JORGE Magistrado Sala Administrativa	79.315.416	344,44	188,01	84,00	115,00	10,00	30,00	771,45

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES13-102 de 7 de octubre de 2013, proferida por Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de asignar puntaje en el factor de Experiencia Adicional al doctor **JORGE DUSSAN HITSCHERICH**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.315.416 de Bogotá el tiempo de servicio acreditado en la Agencia Nacional del Espectro como asesor 1020 grado 15, durante el período comprendido entre el 4 de mayo de 2011 y el 3 de septiembre de 2012, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. Por lo anterior, el puntaje total del doctor **DUSSAN HITSCHERICH** quedará así:

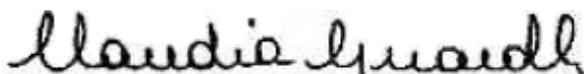
Nombre / Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional	Capacitación	Publicaciones	Total
- DUSSAN HITSCHERICH JORGE Magistrado Sala Administrativa	79.315.416	344,44	188,01	84,00	115,00	10,00	30,00	771,45

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO, contra la presente Resolución, en consecuencia, quedan agotados los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación en la en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR la presente Resolución al Consejo de Estado Sección Segunda Subsección A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Resolución Hoja No. 5

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM